

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO

REF: Aprueba e impone multa a la “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.” del contrato denominado “Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta”.

SANTIAGO, 04 MAR 2014

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 39 letra j), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 137, de fecha 15 de febrero de 2010, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta”.
- Las bases de licitación del contrato de concesión “Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta”, en especial, sus artículos 1.8.11, Tabla N°4, letra b) y 2.6.1.
- El Plan de Control de Accidentes o Contingencias del contrato durante la etapa de construcción.
- Los oficios Ord. N° 2313, de fecha 28 de junio de 2013, N° 2385, de fecha 29 de julio de 2013, N° 2411, de fecha 09 de agosto de 2013 y N° 2527, de fecha 03 de octubre de 2013 todos del Inspector Fiscal.
- Las cartas N° 1889, de fecha 04 de julio de 2013 y N° 1958, de fecha 05 de agosto de 2013 de la “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.”.
- El informe N° PR-14/13, de fecha 28 de junio de 2013 y N° PR-17/13, de fecha 13 de julio de 2013 ambos de la Asesoría a la Inspección Fiscal.

7508476

- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por oficio Ord. N° 2527, de fecha 03 de octubre de 2013, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa de 200 UTM, a la “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.”, por incumplimiento en la implementación del Plan de Control de Accidentes o Contingencias durante la etapa de construcción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.11, Tabla N° 4, letra b) de las Bases de Licitación debido a que la sociedad concesionaria *no registró ni informó de manera inmediata a la Inspección Fiscal el incendio ocurrido en las instalaciones de faenas de la Ruta 1, el día 17 de junio de 2013*. La proposición de multa fue notificada a la sociedad concesionaria por oficio Ord. N° 2385, de 29 de julio de 2013 del Inspector Fiscal.
- Que por informe N° PR-14/13, de 28 de junio de 2013 de la Asesoría a la Inspección Fiscal se comunica a la sociedad concesionaria que en visita inspectiva rutinaria realizada el *17 de junio de 2013*, se visualizó anomalías en las instalaciones de faenas de la Ruta 1, por lo cual se procedió a tomar fotografías en las que se *aprecia la quema de material combustible desconocido*, culmina indicando que ello constituye una infracción a los artículos 2.5.1 y 2.6.1 de las Bases en cuanto existe la prohibición de quema en instalaciones de faenas y por no haber registrado e informado de inmediato del siniestro al Inspector Fiscal. Adjunta registro fotográfico de la quema de material.
- Que por oficio Ord. N° 2313, de 28 de junio de 2013, el Inspector Fiscal comunica a la sociedad concesionaria que el incendio en las instalaciones de faenas de la Ruta 1, producido el 17 de junio de 2013 implica una infracción a los artículos 2.5.1 y 2.6.1 de las Bases y numeral 6.3.4 del Plan de Prevención de Riesgos, por lo que propondrá las multas pertinentes.
- Que por carta N° 1889, de 04 de julio de 2013 y dando respuesta al oficio Ord. N° 2313/2013, la sociedad concesionaria señala que el *incidente registrado en el área de la ex instalación de faenas de la Ruta 1 corresponde a actos vandálicos realizados por terceros*, dado que en el instante de ocurrido el acontecimiento la concesionaria se encontraba realizando labores de limpieza del área para dar cumplimiento a los documentos ambientales del proyecto con motivo de la finalización de las obras de la Ruta 1. Agrega que para evitar situaciones similares, se encuentra gestionando el retiro de la totalidad de los residuos que aún permanecen en el área y que una vez finalizado se dará a conocer en el Informe de Seguimiento de Desarrollo Sustentable. Finalmente, destaca que debido al oportuno aviso de este incidente por parte de su personal, la concesionaria dispuso de los recursos necesarios para poder controlar la situación, la cual sólo produjo la incineración de un sector acotado. Adjunta fotografías.
- Que por informe N° PR-17/13 de 13 de julio de 2013 de la Asesoría a la Inspección Fiscal y en cuanto a la carta N° 1889/2013, se informa al Jefe de Construcción de la concesionaria que se *acogió la argumentación relativa al origen del incendio de las instalaciones de faenas de la Ruta 1, no obstante se señala que se mantiene el incumplimiento por parte de la concesionaria en cuanto a registrar el hecho y comunicarlo de inmediato a la Inspección Fiscal*. Esta información es reiterada por oficio Ord. N° 2385/2013 mediante el cual se notifica la proposición de multa a la concesionaria, señalando que consultada verbalmente la concesionaria de los acontecimientos detectados y *transcurrido 18 días del incendio, la concesionaria procedió a informar el suceso como un “incidente”*.
- Que por carta N° 1958, de 05 de agosto de 2013, y en cuanto a la notificación de proposición de multa, la sociedad concesionaria reitera lo informado por carta N° 1889/2013, e indica que por haber sido realizado el incidente por un tercero, no aplicaría lo indicado por el inspector Fiscal, dado que la comunicación del hecho sólo correspondería hacerla cuando existe un accidente o contingencia producto de las actividades propias del proyecto.
- Que por oficio Ord. N° 2411, de 09 de agosto de 2013, el Inspector Fiscal informa a la concesionaria que no comparte lo expresado en carta N° 1958/2013, manteniendo su posición, en cuanto a que la concesionaria no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.6.1 de las Bases, ya que luego de consultada verbalmente la concesionaria de los acontecimientos y transcurrido 18 días del incendio, recién procede a informar el suceso como un “incidente”. Agrega que *no está en cuestionamiento el tipo de incendio o el causante sino la responsabilidad de registrar e informar de manera inmediata al Inspector Fiscal de los hechos*. Culmina, indicando que *la instalación de faena de la Ruta 1, es un área que está bajo responsabilidad de la concesionaria y dado que aún no se realiza el cierre de ésta, sigue siendo una actividad propia del proyecto*.

- Que por oficio Ord. N° 2527/2013, mediante el cual se propuso la multa, el Inspector Fiscal informó, además, que la sociedad concesionaria no interpuso recurso de reposición en contra de la notificación de proposición de multa realizada por oficio Ord. N° 2385/2013.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la multa propuesta, no consta que la sociedad concesionaria haya presentado recursos en contra de su notificación. Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer estos recursos en contra de la notificación de una proposición de multa a la concesionaria, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, la multa puede ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que el artículo 2.6.1 “Plan de Control de Accidentes o Contingencias durante la etapa de construcción” de las Bases de Licitación establece las medidas que debe contener el Plan en la Tabla N° 43 y señala lo siguiente:

Tabla N° 43: Medidas a considerar en el Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias durante la Etapa de Construcción.

CONTINGENCIAS	ACCIONES
Incendio en Áreas de Faenas	Se organizará el equipo previamente entrenado para estos efectos El supervisor de obra deberá decidir si es necesario solicitar la ayuda de servicios externos para detener el fuego-bomberos. Se registrará el accidente y se avisará de inmediato a la inspección fiscal. Los encargados de comunicaciones serán quienes darán información oficial a la prensa.

El último párrafo del artículo dispone que el incumplimiento en el plazo de entrega y/o en la *implementación del Plan* hará incurrir a la sociedad concesionaria en la multa indicada en el artículo 1.8.11 de las Bases.

- Que el artículo 3.3.3 del Plan de Control de Accidentes o Contingencias durante la etapa de construcción define el Plan de acción en caso de incendios o amagos señalando en su último párrafo que la sociedad concesionaria dará aviso al Inspector Fiscal.
- Que según consta en los antecedentes proporcionados a esta Dirección General, en una visita a terreno realizada el 17 de junio de 2013, el Inspector Fiscal visualizó en el área de las instalaciones de faenas de la Ruta 1 la quema de material combustible desconocido, *la sociedad concesionaria mediante carta de fecha 4 de julio de 2013, informó del hecho* señalando que el origen del siniestro correspondía a actos vandálicos realizados por terceros. Los hechos constituyen un incumplimiento en la implementación del Plan de Control de Accidentes o Contingencias durante la etapa de construcción que amerita la imposición de una multa, por no haber registrado e informado al Inspector Fiscal del siniestro, sino hasta el 04 de julio de 2013, dado que independiente de cuáles hayan sido las causas del incendio, *la sociedad concesionaria debió implementar el Plan, dando aviso de inmediato al Inspector Fiscal de los hechos*, por lo que se equivoca la sociedad concesionaria al efectuar una interpretación de las normas y concluir que sólo debe implementar este Plan cuando se trate de una contingencia producto de las actividades propias del proyecto, tanto las Bases de Licitación como el *Plan se refieren a incendio ocurrido en áreas de faenas*, como en efecto sucedió.
- Que el artículo 1.8.11 Tabla N° 4, letra b) de las Bases de Licitación del contrato, establece una multa de 200 UTM, por *cada vez*, que se incumpla la implementación del Plan de Prevención de Riesgos y/o Plan de Control de Accidentes o Contingencias durante la etapa de construcción.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 39° letra j), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 1.8.11, Tabla N° 4, letra b) y 2.6.1 de las Bases de Licitación del contrato y en el Plan de Control de Accidentes o Contingencias durante la etapa de construcción .

RESUELVO:

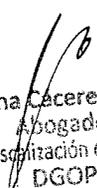
818

DGOP N° _____ / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.” una multa de 200 UTM, por haber incumplido con la implementación del Plan de Control de Accidentes o Contingencias durante la etapa de construcción, en el registro y aviso al Inspector Fiscal del siniestro ocurrido el 17 de junio de 2013 en las instalaciones de faenas de la Ruta 1, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.11, Tabla N° 4, letra b) de las bases de licitación del contrato “Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta”.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, atendido a que el monto de la multa que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución es de 200 UTM.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.”, al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


Susana Cáceres Araya
Abogado
Depto. Fiscalización de Contratos
DGOP


Mariana Concha Mathiesen
Directora General de Obras Públicas



MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

[Handwritten Signature]
CRISTIAN LUTERO ABAROA
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas

[Handwritten Signature]
Ximena Coopman Jorge
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas (S)


 DIVISION DE CONSTRUCCION DE OBRAS CONCESIONADAS
 COORDINACION DE OBRAS PUBLICAS

